



Dra des p:chos de ofi:ca q. e. f. 10 fs. 7

SIEGLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTIE Y OCHO.

Convenimiento referido Pultore que las aguas que se
ande descubran del manantial ~~de~~ madre de donde se pare
den lo que pose actual mente tal Villa, y si fuesen de ma-
Caudal que ellas de modo que se convoca, quitando Curo-
al as nuevas se perderian las antiguas, que la Villa gozades-
de luego searian las diligencias para la execucion del
pliego, y quedara este como si no se hubiese dado, ni apro-
uado; Dientendido, que esta Condicion a dices y enen-
dese solo en el caso del que no aramedio alguno para apro-
uechar las aguas, que las que tiene la Villa por que siem-
pre que se en que en modo se beneficiar algunas que
dando sin mena Causa la que y tiene la Villa de tener
facultad para executarlas en la forma que mejor
viere mas conveniente = Y en lo que queda de
referido se gela Cal y cara que se ha de Pultase que
las aguas son abundantes, y Capares se fertilizara mas
fierras de las que actualmente se riegan no obstante
que las que se descubran, sean madre de las existentes, -
de tener facultad para aprovechar todas las aguas
y darles Curo por lo a Porages, mas propio, y Conber-
nientes a su beneficio dexando a la Villa
por el conducto separado la minima Cantidad de aguas
que por la medida, que se expresa en el Capitulo Segundo
de este allanamiento contare tener existentes ac-
tual mente la Villa quedando todo lo demas a
beneficio de la P. hacienda, y mo en la forma
contenida en mi pliego, Y en este allanamiento, y

2.^a